

## RESOLUCION MOTIVADA 07/UAIP 2014

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballeria, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitres de abril de dos mil catorce. Con vistas de la solicitud de acceso a la información RNPN 2014 20, recibida el día diez de los corrientes, mediante el portal Gobierno Abierto, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

La solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, facilitado por la Subsecretaria de Transparencia y Anticorrupción, según lo permite el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), estableciendo la misma disposición que dicha solicitud debe reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.

Los requisitos de las solicitudes de información se encuentran regulados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que exige que las mismas deben contener una "descripción clara y precisa de la información pública que solicita", siendo el caso que en la presente solicitud no existe la suficiente claridad sobre el documento requerido, ya que se hace referencia a dos nombres de personas aparentemente distintas, sin aportar generales que contribuyan a su adecuada individualización.

Por otra parte, es necesario mencionar que la solicitud de información presentada recae sobre información personal relativa a individuos diferentes del solicitante, no acreditándose autorización alguna por parte del titular o titulares de la información, o probándose el carácter de representante legal según lo establece el artículo 51 del RELAIP. Es necesario hacer mención que este Registro ofrece el servicio de extensión de dichos documentos por medio de su Unidad Jurídica, para los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en su portal web, que en este caso corresponderían a la presentación de constancia emitida por el Registro del Estado Familiar donde se supone está inscrita dicha partida, en la que se establezca que dicho documento no se encuentra disponible en dicha oficina. Asimismo, deberá proporcionarse la información necesaria para la correcta identificación del ciudadano cuya información es requerida, debiendo acreditarse finalmente el interés o facultad de representación que habilite la realización de este tipo de gestiones. En todo caso, pudiendo subsanarse la presentación equivocada de la solicitud a una dependencia diferente, debe dejarse constancia que dichos requisitos no son cumplidos por lo que debe señalarse y solicitarse su subsanación para poder dar trámite.

En caso de no subsanar oportunamente las deficiencias antes indicadas, esta Unidad señala que las solicitudes de información de este tipo, en caso de no corresponder a solicitudes de información pública o solicitud de datos personales según lo establecido en el artículo 36 de la LAIP, deben ser atendidas por la Unidad Jurídica, ante quien deben dirigirse este tipo de requerimientos, que podrán presentarse en sus oficinas principales ubicadas en la Calle Douglas Vladimir Varela, Complejo de la Ex Cooperativa de la Fuerza Armada de la Colonia Arce de San Salvador, en la Torre RNPN.

Por tal motivo, estando dentro del plazo descrito en la señalada disposición y ante la falta de elementos que permitan la aceptación y análisis de la solicitud, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: PREVENIR al solicitante para presentar su solicitud de manera clara y suficiente, de conformidad al artículo 66 de la LAIP y 54 del RELAIIP, en caso que la acción solicitada este relacionada con el artículo 36 de la Ley, para lo cual deberá acreditar autorización o representación legal. En su defecto, dicha solicitud se tiene por improponible ante esta oficina, por lo que deberá dirigir su solicitud ante la Unidad Jurídica de este Registro.

Según el artículo 66 de la LAIP, la presente prevención interrumpe el plazo de entrega de la información contenido en el artículo 71 de la misma normativa, y en caso de no ser subsanada, deberá presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,

  
Oscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información  
Registro Nacional de las Personas Naturales

